

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00208 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los dos demandados, dado que el contrato allegado al parecer se encuentra incompleto en lo que respecta a la suscripción, pues solo observa firmado por uno de ellos (art. 90 nmral 1, art. 384 nmral 1).
2. Precise los hechos y refiera expresamente el valor del canon en mora (num. 5 art. 82 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad78918a761fddce0962268099aad0c99db03d57975bc0b62caa3bf64367df3

Documento generado en 16/06/2021 03:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**